



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

ORDEN CYT/1154/2023, de 29 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos de iniciativas empresariales de relevancia turística en la Comunidad de Castilla y León.

El sector turístico en Castilla y León tiene una gran importancia, afirmación que se sostiene comprobando simplemente los más de 10 800 de establecimientos de alojamiento turístico, que se encuentran funcionando en el mes de julio de 2023.

Cifras que hay que completar con la existencia de más de 6 000 restaurantes, de 540 agencias de viaje o de 300 empresas de turismo activo.

Por lo tanto, el sector turístico se muestra como un elemento importante de dinamización de la actividad económica en el conjunto de la economía regional, con capacidad de generación de empleo y potencial de crecimiento, tanto en el mercado doméstico como en el exterior, con más de 13 millones de pernoctaciones en 2022, superando los 72 000 profesionales turísticos afiliados a la Seguridad Social en Castilla y León y siendo la Comunidad líder en turismo rural, acaparando según el INE el 17,11% de los viajeros y el 14,81% de las pernoctaciones de turismo rural en España.

La Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, tiene entre otros, los siguientes fines:

- Fomentar el turismo, en particular en las áreas periféricas, para conseguir el equilibrio territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- Impulsar la competitividad del sector turístico fomentando la incorporación de criterios de calidad.
- Fomentar la diversificación de la oferta turística de la Comunidad de Castilla y León y su mantenimiento a lo largo de todo el año.

Objetivos estos a los que se pretende coadyuvar con una nueva línea de subvenciones destinadas a apoyar iniciativas empresariales de relevancia turística en la Comunidad, entendiendo como tales aquellas acciones que por su atractivo puedan aumentar significativamente el número de viajeros en un destino concreto con especial incidencia en aquellos con déficit de oferta primaria u oferta complementaria.

Estas ayudas tienen como finalidad, por lo tanto, la creación de oferta turística en Castilla y León que, por su relevancia, originalidad, capacidad de atraer visitantes y afán de permanencia sean merecedoras de ayuda y que a su vez se concreten en destinos cuya oferta turística primaria o complementaria tenga capacidad de crecimiento.

A su vez es especial vocación de esta norma incentivar el turismo familiar como forma de proyección a generaciones futuras del disfrute y la pedagogía que suponen el turismo patrimonial y gastronómico.

Esta nueva línea de ayudas está prevista en el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte 2023-2025, aprobado por Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 20 de septiembre.

Por otro lado, las subvenciones previstas en estas bases reguladoras tienen el carácter de «ayudas de minimis», conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013), por lo que de acuerdo con dicho Reglamento, la ayuda total de minimis concedida a una única entidad no deberá exceder de 200 000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO:

Artículo único. Objeto.

Se aprueban las bases reguladoras que se incluyen como Anexo, por las que se registrá la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos de iniciativas empresariales de relevancia turística en la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 29 de septiembre de 2023.

*El Consejero de Cultura,
Turismo y Deporte,*
Fdo.: GONZALO SANTONJA GÓMEZ

ANEXO**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INICIATIVAS EMPRESARIALES DE RELEVANCIA TURÍSTICA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN***Base primera. Objeto, finalidad y definiciones.*

1. Las subvenciones destinadas a financiar proyectos de iniciativas empresariales de relevancia turística en la Comunidad de Castilla y León tienen por objeto la creación de oferta turística que, por su relevancia, originalidad, capacidad de atraer visitantes y afán de permanencia sean merecedoras de ayuda y que a su vez se concreten en destinos cuya oferta turística primaria o complementaria tenga capacidad de crecimiento.

2. Los proyectos que se financien estarán orientados al menos a uno de los siguientes ámbitos: turismo cultural y patrimonial, turismo familiar, turismo enogastronómico, turismo de naturaleza o turismo activo, debiendo dirigirse a segmentos de alta rentabilidad y con un potencial de crecimiento significativo.

3. A los efectos de estas bases y de las distintas convocatorias, se entenderá por:

- a) Destino: El ámbito geográfico que contando con una oferta turística primaria y/o complementaria es un referente turístico o tiene potencialidad para serlo.
- b) Oferta turística: La combinación de recursos, productos y servicios que atraen a las personas que desean realizar un viaje turístico. La misma puede ser primaria o complementaria.
- c) Oferta turística primaria: Son tanto los establecimientos de alojamiento turístico, de restauración, actividades de turismo activo y guías de turismo tal y como se contemplan en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, como los transportes y las oficinas de información turística que se sitúan en un determinado ámbito geográfico.
- d) Oferta turística complementaria: Bienes y servicios no incluidos en la oferta turística primaria, pero que son demandados por los turistas, como, por ejemplo, los relacionados con la gastronomía, la enología, la arquitectura, los monumentos, conjuntos patrimoniales, museos, teatros, parques y jardines, espacios de ocio, deportivos y de congresos.
- e) Turismo cultural y patrimonial: Es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es aprender, descubrir, disfrutar y consumir los atractivos/productos materiales e inmateriales de un destino turístico. Estos atractivos/productos guardan relación con un conjunto de elementos materiales, intelectuales, espirituales y emocionales distintivos de una sociedad, entre ellos las artes y la arquitectura, el patrimonio histórico y cultural, el patrimonio gastronómico, la literatura, la música, las industrias creativas y las culturas vivas, con sus estilos de vida, sistemas de valores, creencias y tradiciones.
- f) Turismo enogastronómico: Es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es el conocer, disfrutar, saborear y experimentar productos gastronómicos y enológicos autóctonos, lo que puede incluir visitas

a los productores primarios y secundarios de alimentos, bodegas, festivales, restaurantes u otras modalidades de restauración, mercados de agricultores y ganaderos, programas de cocina y demostraciones, degustaciones de productos enológicos y gastronómicos de calidad o cualquier actividad turística relacionada con la comida o la bebida.

- g) Turismo de naturaleza: Es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es la realización de actividades desarrolladas dentro de áreas naturales con la finalidad de conocer, interpretar y contribuir a la conservación del territorio, del patrimonio etnográfico, rural y natural, a la educación ambiental y a la observación de especies de flora y fauna, u otra actividad vinculada a los recursos naturales que sea compatible con la protección del territorio y el patrimonio natural.
- h) Turismo activo: Es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es realizar actividades de recreo, deportivas y de aventura sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo o acuático, y a las que es inherente cierto grado de destreza para su práctica.
- i) Turismo familiar: Es un tipo de actividad turística en la cual el alojamiento, las comidas, las actividades de ocio y los precios están especialmente adaptados para satisfacer las necesidades y comodidad de las familias con menores.

Base segunda. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las sociedades mercantiles que realicen las acciones objeto de la subvención. Quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público.

2. En todo caso deben cumplir y acreditar según se establezca en la convocatoria, los siguientes requisitos:

- a) No tener la condición de empresa en crisis en relación con lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de subvenciones compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las Directrices sobre subvenciones estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, así como en su caso, la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Para subvenciones de importe superior a 30 000 euros, los solicitantes deberán acreditar cumplir con los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; para ello acompañarán junto a la solicitud la documentación acreditativa que se prevé en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base tercera. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las que se puedan prever en las correspondientes convocatorias y aquellas otras que se determinan a continuación:

- a) Ejecutar las actuaciones que resulten subvencionadas dentro del período que se indique en la convocatoria que no podrá ser superior a veinticuatro meses.
- b) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención.
- c) Obtener las autorizaciones y licencias necesarias que permitan la ejecución de la actuación subvencionada.
- d) Trasladar a la dirección general competente en materia de turismo la información y resultados de su actividad que le sea requerida, así como participar en los instrumentos de coordinación que este centro directivo establezca a tal efecto. En cualquier caso, deberán remitir, en el primer trimestre de cada año, a la dirección general competente en materia de turismo una relación comprensiva del número de visitantes, procedencia, fechas de visita y demás datos que se le soliciten, de acuerdo con el modelo que facilite el centro directivo indicado, extendiéndose dicha obligación durante cinco años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.
- e) Comunicar, de forma inmediata, al órgano que otorga la ayuda, la concesión de otras ayudas para la misma finalidad, tanto con anterioridad como durante el procedimiento, así como en el caso de su obtención después de la resolución de concesión.
- f) Conservar durante cinco años, a partir de la orden de concesión, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Los beneficiarios que decidan suspender su actividad o disolverse deberán remitir copia de la citada documentación al órgano que concedió la subvención, debiendo además indicar qué empresa las sustituye, la cual, en todo caso, se subrogará en las obligaciones del beneficiario.
- g) Difundir la cofinanciación del proyecto, a través de cartel, placa y página web de la empresa de acuerdo con lo indicado en la base decimoctava.
- h) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social previstas en la base sexta de esta orden.
- i) Cumplir con las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de

noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

- j) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, los beneficiarios deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período de cinco años para los bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.

Base cuarta. Actividades subvencionables.

Serán subvencionables las iniciativas empresariales consistentes en la realización de inversiones que tengan por objeto la creación de oferta turística en los términos previstos en las presentes bases.

Base quinta. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución aprobado para cada proyecto beneficiario y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado y figurar a nombre del beneficiario.

Específicamente, serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- b) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- c) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
- d) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- e) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas subvenciones.
- f) Los costes de rehabilitación de inmuebles.
- g) El coste del informe realizado por una empresa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

Los costes elegibles máximos totales admitidos para los gastos de las letras e y g no podrán superar el 7% del importe de la inversión aprobada, con un límite de 9 000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

- h) Los gastos externos de consultoría y de aquellos otros servicios que resulten necesarios para la ejecución de la actuación prevista. La cuantía máxima subvencionable de los citados gastos se podrá limitar en la orden de convocatoria.

2. No serán gastos subvencionables los siguientes: licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA, podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

Base sexta. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a la consejería competente en materia de turismo para efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 95.1.K de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los solicitantes deben autorizar a la consejería competente en materia de turismo para que ésta pueda efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de que los solicitantes no presten su autorización a través del apartado correspondiente de la solicitud de la subvención, deberán aportar con la solicitud el certificado emitido por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

3. Asimismo, todos los solicitantes tendrán que acreditar que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante la correspondiente declaración responsable.

Base séptima. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía global de las subvenciones se determinará, según las disponibilidades presupuestarias, en la correspondiente convocatoria, pudiendo como máximo ser el 70% de la inversión aprobada por la Administración.

2. De la inversión presentada por los beneficiarios la comisión de valoración determinará una inversión aprobada, cuya cuantía se calculará detrayendo de la inversión presentada los gastos no subvencionables, teniendo en cuenta la existencia de un límite máximo de inversión aprobada que será fijado en la convocatoria.

3. El importe de la subvención a conceder, con el límite del 70% de la inversión aprobada, será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base octava de esta orden, sin que en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. No podrán subvencionarse aquellas solicitudes a las que se les otorgue una puntuación inferior a 40 puntos.

4. No serán subvencionables aquellas actividades para las que, en aplicación de lo previsto en este artículo, el importe de la subvención a conceder sea inferior a 25.000 euros o el importe de la inversión aprobada sea inferior a 90 000 euros.

Base octava. Solicitudes, memoria, comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la administración concedente.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8.^a de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria faculta a la administración para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

2. Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados, que se establezcan en la convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de ésta en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Entre la documentación que acompañe a la solicitud deberá incluirse una memoria explicativa y justificativa de la actuación, que contendrá, además de aquellos datos que el solicitante considere oportunos, apartados individualizados, referidos a los distintos criterios de valoración indicados en la base novena. Asimismo, la memoria deberá incluir un análisis de la oferta turística de todo tipo existente en el destino y concretar la localidad o localidades que integran el mismo, explicando en qué medida les afectará el proyecto que pretenden que sea subvencionado.

4. El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes en este procedimiento dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de dicha ley mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso. Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

5. La resolución de las convocatorias se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos previstos en la base decimoprimer. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base novena. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva previa convocatoria, mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Corresponde a la dirección general competente en materia de turismo, la instrucción del procedimiento. A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el instructor remitirá una relación de los solicitantes y la documentación presentada por éstos a la comisión de valoración encargada de valorar las solicitudes.

4. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión compuesta por los siguientes miembros nombrados por la persona titular de la dirección general competente en materia de turismo, entre personal que preste servicio en el citado órgano directivo: a) Presidencia: un funcionario con rango igual o superior a jefe de servicio. b) Vocalías: cuatro vocales. Uno de los vocales actuará como secretario, asistiendo con voz y voto. A propuesta de la persona que ejerza la presidencia de la comisión de valoración podrá requerirse la asistencia y colaboración de personas expertas, que asesorarán a dicha comisión.

5. La comisión de valoración, valorará las solicitudes y emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la inversión aprobada para cada solicitud y en su caso, la prelación de las mismas. Se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

6. Cuando, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sea necesario el trámite de audiencia porque figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se formulará una propuesta de resolución provisional que se les notificará en la forma que determine la convocatoria y se les concederá un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

7. Cuando se haya previsto en la convocatoria la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, se le deberá requerir, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, para que, en un plazo no superior a diez días, presente la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en tal declaración.

8. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

Base décima. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Capacidad del proyecto para dinamizar, promocionar, incorporar nuevas tecnologías, modernizar y enriquecer la oferta turística del destino, hasta 40 puntos que se valorarán de la siguiente manera:
 - 1) Hasta 25 puntos, por la capacidad de los proyectos para innovar y mejorar la productividad de otros productos y servicios turísticos diferentes al subvencionado existentes en el destino.
 - 2) Hasta 10 puntos, para aquellos proyectos que cuenten con mecanismos que coadyuven a la interacción de los visitantes con el destino, de tal modo que puedan generar en los mismos experiencias significativas.
 - 3) Hasta 5 puntos, para aquellos proyectos que fomenten el turismo familiar.
- b) Capacidad para dotar de oferta turística primaria o complementaria para destinos con escasez de dotación hasta 30 puntos.
- c) Localización de la actuación en municipios ubicados en zonas que, en los dos años inmediatamente anteriores a la convocatoria, hayan sido declaradas como afectadas gravemente por una emergencia de protección civil: 10 puntos.
- d) Localización en municipios ubicados en el Camino de Santiago Francés: 10 puntos.
- e) Proyectos que cuenten con un plan de viabilidad económico-financiero mediante informe elaborado o suscrito por tercera persona cualificada suficientemente e independiente del solicitante que asegure que el proyecto sea técnicamente factible y económicamente justificable hasta 5 puntos.
- f) Descripción del impacto en la economía local no turística (otros servicios, comerciantes, negocios locales) hasta 5 puntos.

2. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de este criterio de preferencia no operará frente a los restantes solicitantes.

De persistir el empate, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Base decimoprimer. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al titular de la consejería competente en materia de turismo, a la vista de la propuesta del instructor.

2. La resolución de la convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes indicando su causa.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Asimismo, dicha publicación se efectuará en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación a los efectos de dar publicidad a las subvenciones concedidas.

Base decimosegunda. Modificación de la resolución de concesión.

Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar las modificaciones de su contenido en las siguientes circunstancias, y siempre que, estando debidamente justificadas, no alteren el objeto y la finalidad de la subvención, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros:

- a) Cambios de denominación o de las circunstancias societarias, con o sin cambio de titularidad.
- b) Modificaciones de los plazos para la ejecución de la actuación o de las condiciones particulares impuestas en la concesión.

La persona titular de la consejería competente en materia de turismo resolverá las modificaciones de las resoluciones de concesión.

Base decimotercera. Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial del proyecto subvencionado hasta el 100% del importe de ésta, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60 000 euros, la autorización exigida en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se concederá mediante resolución del órgano competente para conceder la subvención.

3. El beneficiario podrá subcontratar la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades, con las que tenga relación o vinculación en alguno de los términos previstos en artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, de acuerdo con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la subcontratación con una persona o entidad vinculada exige la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del titular de la consejería competente en materia de turismo.
- 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Base decimocuarta. Pago y anticipo.

1. El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de la actividad para la que se concedió.

2. Podrán realizarse pagos anticipados, que tendrán la consideración de pagos a justificar, cuando esté establecido en la convocatoria junto con el régimen de garantías exigibles.

Cuando sea necesario para percibir el anticipo constituir un aval, éste será de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los siguientes términos:

- a) El aval deberá ser otorgado solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, división y orden, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad.
- b) Para el cálculo de los intereses y gastos (I) se utilizará la siguiente expresión:

$I = (\text{Importe anticipado de subvención} \times d \times c) / 36.500$ (siendo «d» el interés legal del dinero correspondiente al año de constitución del aval; y «c» la diferencia en días entre la fecha de finalización del plazo de vigencia de la concesión incrementada en seis meses, y la fecha de constitución del aval).

La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

Base decimoquinta. Justificación.

1. Los beneficiarios deberán justificar, en el plazo máximo de tres meses desde que finalice el plazo de ejecución previsto en la convocatoria correspondiente, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor, la cual deberá incluir, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas que contendrá:
- 1) Una relación clasificada de todos los gastos e inversiones de la actividad aprobada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto presentado en la solicitud.
 - 2) Los justificantes del gasto realizado, los cuales se acreditarán mediante facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior. El beneficiario, en los justificantes originales, previamente a su digitalización, hará constar la expresión «Subvencionado por la Junta de Castilla y León. Consejería de _)», la cuantía exacta que resulta afectada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. No se admiten como documentos justificativos los pagos en efectivo.
 - 3) La documentación que acredite el pago de la actividad subvencionada mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio que permita dejar constancia expresa del mismo. A estos efectos se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta la fecha de finalización del período de justificación.
 - 4) Relación detallada de fondos propios u otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 - 5) En los supuestos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá presentar la elección entre las ofertas presentadas, que serán como mínimo tres, conforme a los criterios de eficiencia y economía, o en su caso, una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - 6) En los proyectos de obra y reforma que proceda, acreditación de haberse obtenido aquellas autorizaciones, licencias e informes que sean preceptivos de conformidad con la normativa específica que sea de aplicación en cada caso.
 - 7) En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, la documentación justificativa de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del citado decreto, según lo determinado en la resolución de concesión.
 - 8) Justificación relativa a que los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- c) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de acuerdo con lo indicado en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio, que tendrá la consideración de informe especial de revisión, siendo su objeto comprobar si la cuenta justificativa aportada por la entidad beneficiaria cumple con las exigencias legales previstas en la normativa aplicable al efecto. Dicho informe alcanzará la totalidad de los justificantes acreditativos de los gastos satisfechos, así como su correcta emisión y contabilización, todo ello sin perjuicio de la función de control que corresponde a los órganos de fiscalización de la Comunidad de Castilla y León. En los informes especiales de revisión se hará constar:

- 1) La adecuación de las acciones a las condiciones de la concesión de la subvención y a la normativa vigente.
- 2) El detalle de los gastos realizados y justificación de la vinculación de dichos gastos a las acciones a que se refiere el punto anterior.
- 3) La adecuación de los documentos de pago a la normativa vigente, fecha de los mismos y desembolsos efectuados hasta la fecha del informe.

2. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

Base decimosexta. Incumplimiento.

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total:

- a) La ausencia total de la documentación justificativa.
- b) La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido.
- c) La ejecución de las acciones subvencionadas fuera del plazo establecido para ello.
- d) La desaparición sobrevenida de los requisitos exigidos para obtener la subvención.
- e) La no realización de las actuaciones subvencionadas o la realización parcial de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 de este artículo.
- f) En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el incumplimiento de la obligación de destino fijada en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación, dará lugar, en su caso, a la reducción de la subvención por el importe proporcional a la documentación justificativa no aportada.

4. La realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida, dará lugar al ajuste y pérdida proporcional del derecho al cobro de la ayuda otorgada, siempre que como mínimo se haya ejecutado el 75% de la inversión aprobada, y lo ejecutado tuviera utilidad propia para la finalidad establecida en las presentes bases. En este supuesto, el beneficiario sólo podrá recibir el porcentaje de ayuda equivalente al porcentaje de inversión que haya ejecutado.

5. No se considera incumplimiento la realización en plazo de la totalidad de la actuación subvencionada con un coste menor que el de la inversión aprobada, aunque si dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional.

Base decimoséptima. Compatibilidad.

1. Las presentes subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Para los beneficiarios con la condición de empresa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, las subvenciones reguladas en esta orden no podrán acumularse con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013. La cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa no podrán exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales conforme se establezca en la convocatoria.

Base decimoctava. Publicidad de la actividad subvencionada.

En la publicidad de las actividades que se realicen en virtud de la presente Orden, así como en la edición de material promocional en cualquier formato tradicional o digital que se pueda llevar a cabo, se incluirá la marca de difusión de la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León y conforme a lo dispuesto en la Instrucción 1/2020, de la Dirección General de Comunicación, para el cumplimiento del Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.